

0941

RESOLUCIÓN No.

(11 JUL 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicados No. 3837 de mayo 27 2022 y No. 4034 de junio 07 de 2022 el señor **EDUARD ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.820.663 en calidad representante legal del **CONSORCIO POLI-UNISUCRE 2021** identificado con NIT. 901.513.310-9, presentó ante esta autoridad ambiental solicitud de autorización de aprovechamiento forestal ÚNICO de veinte (20) árboles de diferentes especies ubicados en la Universidad de Sucre, Sede Puerta Roja, para la ejecución del proyecto: “CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO UNIVERSIDAD DE SUCRE”.

Que, obra a folio ciento setenta y cinco (175) del expediente, recibo de caja No. 603 de 16 junio de 2022, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que mediante Auto No. 0665 de 22 de junio de 2022, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **EDUARD ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.820.663 en calidad representante legal del **CONSORCIO POLI-UNISUCRE 2021** identificado con NIT. 901.513.310-9, encaminada a obtener autorización de aprovechamiento forestal ÚNICO de veinte (20) árboles de diferentes especies ubicados en Universidad de Sucre, Sede Puerta Roja, para la ejecución del proyecto: “CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO UNIVERSIDAD DE SUCRE”. Adicionalmente, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE a fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de la solicitud.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE rindió concepto técnico N° 0218 de junio 24 de 2022.

Que, obra a folio ciento noventa y cinco (195) del expediente, recibo de caja No. 670 de julio 06 de 2022 por concepto de costos de tasa por aprovechamiento forestal expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, obra a folio ciento noventa y seis (196) del expediente, recibo de caja No. 671 de julio 06 de 2022 por concepto de costos de seguimiento expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co

Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0041

(11 JUL 2022)
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que el concepto técnico N° 0218 de junio 24 de 2022, rendido por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO N° 0218 DE JUNIO 24 DE 2022

EVALUACIÓN DE DOCUMENTO TÉCNICO

Se procedió a evaluar la información contenida en el Expediente N° 80 de 16 de junio de 2022, encontrando, los documentos técnicos mínimos requeridos por el Decreto N° 1791 de 1996 expedido por el Ministerio de Ambiente, conformándose por el formulario único de aprovechamiento forestal, con la información del solicitante, y documentos como cedula de ciudadanía, cámara de comercio, RUT de los socios y representante legal del consorcio, una carta de aceptación de cesión de obligaciones ambientales donde la UNIVERSIDAD DE SUCRE, como sitio donde se ejecutara el proyecto “CONSTRUCCION POLIDEPORTIVO UNIVERSIDAD DE SUCRE”, asumiendo labores de seguimiento y mantenimiento de las especies compensadas, una vez sean cumplidas las obligaciones adquiridas por el aprovechamiento forestal a realizar.

Obrante en folios 13 al 27, se ubica el plan de aprovechamiento forestal (PMF) e inventario forestal del proyecto “CONSTRUCCION POLIDEPORTIVO UNIVERSIDAD DE SUCRE”. Que de acuerdo al Protocolo 0 del ministerio de ambiente, para la revisión de planes de manejo forestal se considera que los elementos técnicos y económicos para los PMF son los siguientes:

- a) Información de inventario estadístico con un diseño y nivel de precisión mucho mayor que el elaborado por la Autoridad Ambiental para el Plan de Ordenación de la zona en donde se halle el bosque objeto del aprovechamiento; a través de este inventario se darán a conocer las existencias de productos solicitados, de población total y aprovechable de las especies objeto de la solicitud de aprovechamiento.
- b) El Plan de Aprovechamiento Forestal con la planificación técnica y económica del mismo, como inversiones, equipos a emplear, plan de cortas y de extracción, mercados, división del bosque en unidades de cosecha que son bloques, rodales etc.; su carácter es básicamente operativo
- c) el Plan Silvicultural, los costos y sistema de administración del aprovechamiento, mercados y sistemas de comercialización.
- d) la sección de Impactos Ambientales y demás aspectos de importancia para el aprovechamiento y manejo sostenible del bosque objeto del aprovechamiento solicitado.
- e) Aspectos Administrativos, Financieros, Industriales y Comerciales del Aprovechamiento

De los aspectos para revisión relacionados, el ítem a). se considera que el Consorcio Poliunisucro 2021, aporta la información requerida, representada, en el inventario forestal de las especies a aprovechar, lo cual, actualmente no se puede contrastar con inventario,

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039 Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucro.gov.co Correo electrónico: carsucro@carsucro.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 JUL 2022)

Nº 0941

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

forestales a baja o mediana escala realizados por CARSUCRE, debido a que no se han realizado a la fecha, por lo que, desde el punto de vista técnico, el censo realizado por el peticionario se acepta.

Las demás consideraciones y requerimientos definidos por el Protocolo 0 del Ministerio de ambiente, se consideran muy generalizados, el documento no define de forma precisa los componentes bióticos y abióticos presentes en el área de intervención y las características hidrogeológicas, y demás, se ubican a escala municipal y departamental, mas no la definen en el área de localización del proyecto.

Las actividades silviculturales y formas de aprovechamiento forestal por tala y poda técnica se encuentran definidas sin ilustraciones, para este punto se hace necesario enfatizar en la contratación de mano de obra de personas capacitadas para estas actividades, sin embargo, CARSUCRE, no se hace responsable de daños a terceros en la ejecución de las actividades autorizadas.

Una vez sea proyectada la Resolución para autorización de aprovechamiento forestal, se recomienda que la carta con asunto aceptación de cesión de derechos permiso de aprovechamiento forestal presentada por el señor **JAIME DE LA OSSA VELASQUEZ**, en calidad de rector de la Universidad de Sucre, obrante a folio 139 del expediente en cuestión, sea tomada en cuenta como garantía en la realización de visitas de seguimiento y mantenimiento de la compensación a establecer.

Finalmente, por parte de CARSUCRE, se realiza el trámite administrativo pertinente, correspondiente al cobro por concepto de evaluación de conformidad a la Resolución N° 0337 de 2016 expedida por CARSUCRE, posteriormente, se remite el comprobante de pago con un CD conteniente de la información técnica del expediente, y el Auto N° 0665 de 22 de junio de 2022, que admite la solicitud presentada y remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para dar continuidad al trámite de la misma.

2. INFORMACIÓN DEL APROVECHAMIENTO Y/O PROYECTO

4.1. Localización

El proyecto “CONSTRUCCION POLIDEPORTIVO UNIVERSIDAD DE SUCRE” se localiza en el municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, exactamente en las coordenadas: 9°18'57.03"N -75°23'20.98"O, cuyo plano de localización de acuerdo a lo aportado por el peticionario y corroborado en campo corresponde al siguiente:

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 JUL 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

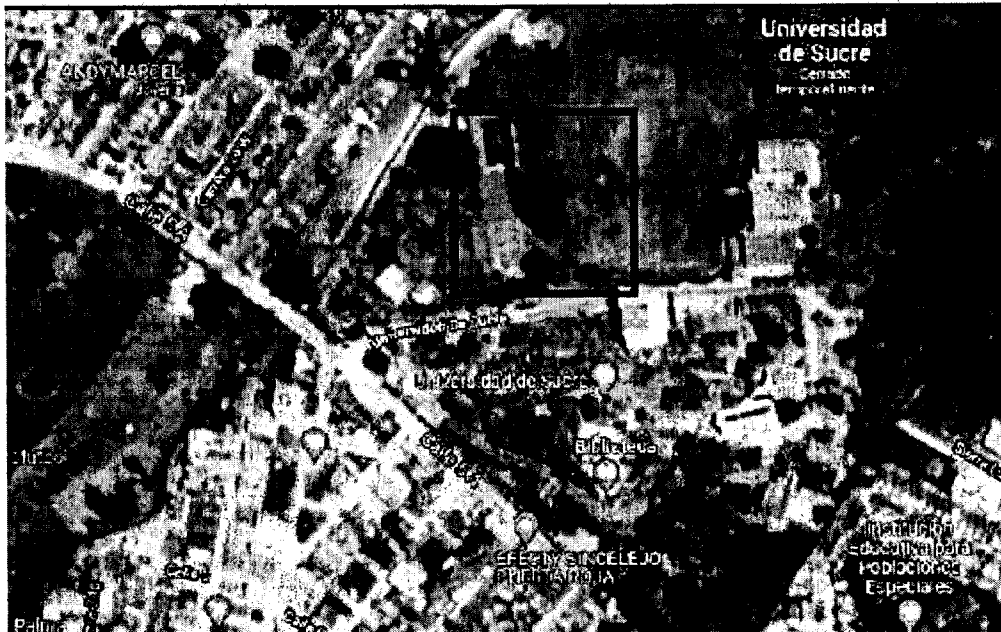


Ilustración 1. Localización del proyecto (Fuente Google Maps)

El área de influencia directa del proyecto corresponde a un ecosistema urbano con relictos de bosque, asociados a fuentes hídricas canalizadas, y naturales, esto, ubicado en la UNIVERSIDAD DE SUCRE SEDE PUERTA ROJA del Municipio de Sincelejo – Sucre.

2.2. Medio Biótico

La flora evidenciada, en el sitio de intervención, pertenece a especies nativas de la región e introducidas, pertenecientes a las Familias Bombacáceae, Fabaceae, Mielaceae, Anacardaceae entre otras, brindando servicios eco sistémicos como aporte de sombra y consecuente reducción de la temperatura en el área de intervención, hábitat, zonas de refugio y de anidación para aves, fuente de alimento para reptiles a insectos, y conservación de la integridad nutricional del suelo.

La fauna evidenciada en el área de intervención corresponde en su mayoría a la avifauna caracterizada por especímenes de las familias Psittacidae, Columbidae, Fringillidae, entre otras, y especímenes de la clase Reptilia, los cuales, no fueron identificados debido a que se requieren metodologías de captura e identificación taxonómica, que no es realizada por los suscritos contratistas de CARSUCRE, al momento de realizar las visitas de campo, (esta información debe ser aportada por el peticionario y corroborada).

2.3. Área de influencia y alcance del proyecto

El área de influencia está delimitada por el perímetro del cerramiento de la Universidad de Sucre, lugar donde se desarrollarán las actividades constructivas del proyecto, “CONSTRUCCION POLIDEPORTIVO UNIVERSIDAD DE SUCRE”, el cual beneficia de manera directa a toda la población educativa de la universidad y población en general.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No 0941

(11 JUL 2022)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

Se espera que el proyecto sea beneficioso para la calidad de vida y de educación de los estudiantes y habitantes de la zona, teniendo en cuenta que el polideportivo a construir contara con todas las normas técnicas y servirá como escenario deportivo para eventos de talla nacional e internacional. Brindando visibilidad a la Universidad de Sucre y al Departamento.

3. INVENTARIO FORESTAL

Por parte del **COSORCIO POLIUNISUCRE 2021**, se aporta del inventario forestal de los **VEINTE (20)** arboles a intervenir detallado a continuación:

Tabla N°1: INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, PROYECTO "CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO UNIVERSIDAD DE SUCRE".

No	Nombre Común	Nombre Científico	No de Fustes	CAP (m)	Alt Apro (m3)	Alt Total (m3)	Vol. Apro (m3)	Vol. Total (m3)	ESTE	NORTE
1	Ceiba amarilla	Hura crepitans	1	2,25	8	12	2,26	3,38	75°23'21"	9°18'56"
2	Ceiba amarilla	Hura crepitans	1	1,95	12	15	2,54	3,18	75°23'20'	9°18'56"
3	Ceiba amarilla	Hura crepitans	1	1,86	12	15	2,31	2,89	75°23'21'	9°18'56"
4	Campano	Samanea saman	1	1,92	12	15	2,46	3,08	75°23'20"	9°18'56"
5	Mango	Manguifera indica	1	1,59	7	9	0,99	1,27	75°23'19'	9°18'55"
6	Mango	Manguifera indica	1	1,78	7	12	1,24	2,12	75°23'19'	9°18'56"
7	Mango	Manguifera indica	1	1,87	7	12	1,36	2,34	75°23'19'	9°18'56"
8	Mamon	Melicoccus bijugatus	1	1,85	10	12	1,91	2,29	75°23'20'	9°18'56"
9	teca	Tectona grandis	1	1,77	8	12	1,40	2,09	75°23'20'	9°18'56"
10	teca	Tectona	1	1,85	8	12	1,53	2,29	75°23'20'	9°18'56"



Nº 0041

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 JUL 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

		<i>grandi s</i>								
11	<i>teca</i>	<i>Tectona grandis</i>	1	1,84	8	11	1,51	2,07	75°23'20	9°18'56
12	<i>teca</i>	<i>Tecton a grandi s</i>	1	1,79	8	12	1,43	2,14	75°23'20	9°18'56
13	<i>teca</i>	<i>Tecton a grandi s</i>	1	1,90	8	10	1,61	2,01	75°23'20	9°18'56
14	<i>Ceiba amarilla</i>	<i>Hura crepitans</i>	1	1,84	13	15	2,45	2,83	75°23'20	9°18'57
15	<i>Neem</i>	<i>Azadiracht a indica</i>	1	1,56	6	10	0,81	1,36	75°23'19	9°18'58
16	<i>Mango</i>	<i>Manguifer a indica</i>	1	2,63	6	12	2,31	4,62	75°23'19	9°18'59
17	<i>Ceiba amarill a</i>	<i>Hura crepitan s</i>	1	1,73	12	13	2,00	2,17	75°23'22	9°18'56
18	<i>Ceiba amarilla</i>	<i>Hura crepitans</i>	1	1,88	10	12	1,97	2,36	75°23'22	9°18'56
19	<i>teca</i>	<i>Tecton a grandi s</i>	1	1,90	8	12	1,61	2,41	75°23'23	9°18'57
20	<i>teca</i>	<i>Tecton a grandi s</i>	1	2,30	8	15	2,36	4,42	75°23'23	9°18'57
						TOTAL	36,04	51,32		

Los árboles del inventario forestal aportado, no pertenecen a especies cobijadas bajo la veda en la jurisdicción establecida por **CARSUCRE** en la Resolución N° 0617 del 2015. Las especies de nombre común **TECA** y **NEEM**, corresponden a especies introducidas, por lo tanto, su aprovechamiento forestal estará condicionado con una tasa de compensación inferior a las demás especies detalladas.

Los parámetros dasométricos presentados por el **CONSORCIO POLIUNISUCRE 2021**, son consecuentes a los evidenciados en campo, por lo tanto, para la tasación de las tasas por aprovechamiento forestal serán tomados los valores de referencia correspondiente al volumen total.



203
No 0941

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 JUN 2022)
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

6. COMERCIALIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN

6.1. Solicitud de aprovechamiento forestal

Se solicita ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, el aprovechamiento forestal único de **VEINTE (20)** árboles que reportan un Volumen Total de **51.32 m³**, el documento técnico fue evaluado en inciso 3 del presente concepto técnico.

6.2. Lineamientos generales del aprovechamiento

Se considera que los árboles solicitados para aprovechamiento forestal correspondientes a los **VEINTE (20)** especímenes detallados en el inventario forestal ubicado en el inciso 5 del presente concepto técnico, representan perjuicios para el desarrollo de la obra en cuestión, teniendo en cuenta que se ubican en las áreas de graderías y cimentación general.

Una vez sea emitido el acto administrativo de autorización solo se puede llevar a cabo los tratamientos de la vegetación aprobada por CARSUCRE, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) Cumplir con la normatividad ambiental vigente y contar con el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente.
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en el pronunciamiento del Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.
- c) Antes de dar inicio a las labores de tala se acordará con el encargado de la ejecución, el procedimiento y el lugar de disposición para el manejo de los residuos procedentes de estas acciones, como son ramas, madera, hojas y raíces.
- d) Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgos sobre una infraestructura aledaña, se definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.
- e) El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el plan de aprovechamiento forestal aportado por el peticionario.
- f) En toda ocasión o circunstancia, CARSUCRE, no se hace responsable de daños a terceros en la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal por tala y poda autorizadas.
- g) Se enfatiza, que las actividades de aprovechamiento forestal deben ser realizada por personal capacitado y equipado con todos los elementos de protección personal y maquinaria necesaria.
- h) El no cumplimiento de las medidas y demás disposiciones establecidas por CARSUCRE y la normatividad vigente en materia ambiental, dará lugar a la apertura de un proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás actos administrativos que apliquen.

6.3 Tala de árboles

Carrera 25 Ave. Ocala 25 --101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039; Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 JUL 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

La tala de los árboles deberá ser en forma sistemática de acuerdo a los estratos existentes, realizando podas y cortes para minimizar la afectación sobre la cobertura vegetal o infraestructuras presentes en inmediaciones del individuo a talar.

Para la tala de los árboles se sugiere la implementación de motosierras de uso profesional, correctamente afiladas, además de elementos auxiliares como cuerdas y cuñas para realizar un trabajo seguro. En los casos que se requiera el troceado por etapas, un operario datado con los equipos y elementos de seguridad necesarios deberá subir al árbol y efectuara la corta de ramas desde la parte alta hacia abajo.

Se recomienda que los árboles se talen a ras de suelo, realizando los cortes de dirección y de caída de manera que no queden tocones altos y no se presenten daños mecánicos en el fuste.

6.4 Productos del aprovechamiento

Por parte de CARSUCRE se recomienda que el aprovechamiento forestal sea secuencial y progrese en la medida de las necesidades constructivas del proyecto. De acuerdo con los resultados del inventario forestal se prevé la obtención de madera rolliza, que puede ser aserrable hasta obtener bloques y piezas, otros productos son postes para cerca, postes para corral y leña.

El material anterior no deberá ser comercializado, y debe ser usado dentro de la misma obra o universidad para necesidades propias de infraestructura.

6.5. Tipo de transporte:

El peticionario no define el tipo de transporte a usar durante el aprovechamiento forestal a realizar, sin embargo, no aplica para este caso teniendo en cuenta que los productos obtenidos no podrán ser comercializados.

6.6. Modalidad de extracción

La modalidad de extracción de los productos forestal, será tal como el CONSORCIO POLIUNISUCRE 2021, la definió en el PMF aportado, lo cual cita lo siguiente:

“BOCA DE CAÍDA. — Es la técnica de realizar un corte horizontal en el tronco del árbol en la zona seleccionada para la caída, a 20 cm del nivel del suelo, con una profundidad aproximada de 1/3 del grosor del árbol y un corte inclinado a 45° para sacar la cuña o boca, la cual permite direccionar, con ayuda de manilas en muchos casos el lugar de caída del árbol, sin generar incidentes o accidentes.

BISAGRA. — Esta técnica dejar sin ningún tipo de corte un eje sobre el que girará el árbol durante la caída, tendrá un ancho de 1/8 del grosor del árbol.

CORTE DE CAÍDA. — Corte horizontal por el lado opuesto al de caída, a la mitad de la altura de la boca y con una profundidad de aproximadamente 1/2 del grosor del árbol.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 JUL 2022)

No 0041

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

ELIMINACIÓN DE BISAGRA EN EL TOCÓN. — Corte horizontal que garantice una altura del tronco menor a 20 cm. Cuando se trata de vegetación con rápido crecimiento y alta capacidad de regeneración por rebrote se debe aplicar en el tocón y en los cortes de ramas un producto inhibidor de crecimiento. Cuando la vegetación corresponde a árboles aislados y cercas vivas, se debe desramar cada árbol talado, iniciando desde la base del tronco y avanzando hacia la copa, terminando con el descope y picado de ramas con machete o motosierra de baja capacidad.

Se deben tener en cuenta las siguientes precauciones al momento de realizar el retiro de las ramas:

- 1. Adoptar una postura segura y cómoda para operar la motosierra.*
- 2. Estar alerta si la motosierra rebota o se trava.*
- 3. El ángulo de corte en ocasiones se raja y puede ocasionar movimientos inesperados de la motosierra, ocasionando golpes al operador por ramas o trozos de madera.*
- 4. Se debe tener especial cuidado con las ramas pequeñas que se enganchan a la motosierra, las cuales pueden ser arrojadas al operario o ayudantes.*
- 5. Al desramar copas tener cuidado con los giros del tronco.*
- 6. En la medida de lo posible no cortar ramas con la punta de la espada de la motosierra. Realizar el troceo del tronco con cortes perpendiculares a lo largo del mismo y en trozas de 2,5 m. o en longitudes acordadas con los propietarios o requerimientos establecidos en los permisos ambientales; el apilado de trozas y/o madera se debe realizar en los sitios definidos entre el ejecutor y el propietario del predio.*

Al realizar esta actividad el operario deberá: iniciar el proceso de corte o trozado luego de terminar totalmente el desrame; debe ubicarse en sitios firmes y seguros al momento de iniciar el proceso de corte, debe identificar y mantener despejado el camino de escape, debe prever giros o deslizamientos inesperados de las trozas”.

6.7. Disposición de residuos vegetales.

El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal; deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado. Así mismo, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente

6.8. Sitios de acopio

Los sitios de acopio transitorio del producto forestal deberán ser definidos por el autorizado de acuerdo a su capacidad y planeación en la ejecución y/o organización del proyecto a ejecutar.

6.9. Destino final de los productos

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelajo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 JUL 2022)

No 0041

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

Se reitera que los productos forestales obtenidos no podrán ser comercializados, y deberán ser utilizados dentro del mismo proyecto o para suplir necesidades que se presentan en materia de infraestructura dentro de la Universidad de Sucre.

En caso de requerir transporte a otro sitio, deberá ser previamente autorizado por CARSUCRE.

Para el destino final de los productos de desecho, deberá contratarse a la empresa de disposición de residuos municipales, quienes deberán aportar un certificado de recolección que avale la correcta disposición de los mismos.

7. PLAN DE COMPENSACIÓN

Se consideran viables las medidas de compensación propuestas por el **CONSORCIO POLIUNISUCRE 2021**, correspondientes a **DIEZ (10)** arboles por espécimen aprovechado para un total de **DOSCIENTOS (200)** árboles en total, estos, deberán ser de especies **MADERABLES** y **FRUTALES** nativos de la región y deberán contar con cerramiento perimetral y todos los cuidados pertinentes para su correcto desarrollo nutricional por **DOS (02)** años. Los árboles a compensar deberán ser ubicados en la **UNIVERSIDAD DE SUCRE**, sitio de ejecución del proyecto, en caso de no encontrar espacio suficiente, se deberá presentar ante CARSUCRE, un sitio distinto y cercano al área del proyecto, el cual deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, previo, al establecimiento de la compensación.

8. DESARROLLO DE LA VISITA Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Ubicados en el sitio correspondiente la visita de inspección técnica fue atendida por el señor **JOSE ARMANDO PARRA**, en calidad de contratista de apoyo al mantenimiento de la Universidad de Sucre, quien condujo al suscrito contratista al sitio de ejecución del proyecto, **“CONSTRUCCION DEL POLIDEPORTIVO UNIVERSIDAD DE SUCRE”**.

Al ingresar al área de intervención se evidencia una zona descubierta / sin vegetación asociada, sitio, donde funcionaba una cancha de futbol, alrededor de este se registraron árboles nativos de la región detallados en la **tabla N° 1 inciso 5**, del presente concepto técnico, los cuales, poseían al momento de la visita buen estado fisiológico, abundante follaje, y sin señales de patógenos asociados al fuste o ramas. Los árboles solicitados para aprovechamiento se encuentran dispersos dentro del área.

Se procede a contrastar en campo, los planos de la obra a ejecutar con la ubicación de los arboles evaluando la pertinencia de su aprovechamiento forestal y los perjuicios generados por los mismos en la ejecución de la obra; determinado que los especímenes detallados en la **tabla N° N1 inciso 5**, representan perjuicio para la misma, por lo tanto, se considera viable su aprovechamiento forestal **UNICO**.

Los lineamientos técnicos definidos en el **inciso 6**, deberán ser aplicados en la ejecución del aprovechamiento forestal a autorizar.

9. CONCEPTÚA:

PRIMERO: Se considera viable autorizar al **CONSORCIO POLIUNISUCRE 2021** con **NIT 901.513.31-9**, el aprovechamiento forestal **UNICO** de **VEINTE (20)** árboles de diferentes

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



310.28

Exp. No. 80 DE JUNIO 16 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente
es de todos

Minambiente

Nº 0001

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 JUL 2022)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

especies maderables y frutales detalladas en la **TABLA N° 1, INCISO 5** del presente concepto técnico.

SEGUNDO: Se considera viable **ACOGER**, los lineamientos y metodologías propuestas por el **CONSORCIO POLIUNISUCRE 2021**, en el documento Obrante en folios 13 al 27, plan de aprovechamiento forestal (PMF) e inventario forestal del proyecto "**CONSTRUCCION POLIDEPORTIVO UNIVERSIDAD DE SUCRE**".

TERCERO: El **CONSORCIO POLIUNISUCRE 2021**, para el presente aprovechamiento deberá tener en cuenta:

1. No exceder la cantidad de **VEINTE (20)** árboles únicamente de las especies autorizadas para la actividad en mención, equivalentes a un volumen total de **CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y DOS m³ (51.32 m³)** de madera en bruto (calculado mediante la formula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7).
2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
4. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores
5. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
6. Adicional a esto deberán cumplir con las disposiciones y lineamientos generales definidos en el **INCISO 6.2** del presente concepto técnico

CUARTO: PREVIO al establecimiento de la compensación forestal el **CONSORCIO POLIUNISUCRE 2021** deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL**, el cual deberá incluir aparte del contenido introductorio, siguientes aspectos:

1. Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.
2. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) **A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE.**
3. Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
4. Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma **DETALLADO** de las actividades de establecimiento y mantenimiento.
5. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
6. Definición de las acciones modos, mecanismos y forma de implementación.
7. Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 -101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 JUL 2022)

No

0

0

1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

8. Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación (El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.)

9. Propuesta de Manejo a Largo Plazo.

QUINTO: El **CONSORCIO POLIUNISUCRE 2021**, deberá realizar la siembra de **DIEZ (10)** arboles por cada espécimen a aprovechar, por lo cual, deberán sembrar **DOSCIENTOS (200)** árboles de especies **MADERABLES** y **FRUTALES** nativos de la región y deberán contar con cerramiento perimetral y todos los cuidados pertinentes para su correcto desarrollo nutricional por **DOS (02)** años. Los árboles a compensar deberán ser ubicados en la **UNIVERSIDAD DE SUCRE**, sitio de ejecución del proyecto, en caso de no encontrar espacio suficiente, se deberá presentar ante **CARSUCRE**, un sitio distinto y cercano al área del proyecto, el cual deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, previo, al establecimiento de la compensación.

SEXTO: El **CONSORCIO POLIUNISUCRE 2021**, deberán realizar la compensación con los lineamientos detallados en el numeral anterior; teniendo en cuenta que se proyecta realizar el aprovechamiento forestal de **UN (1)** árbol, se deberán establecer **DIEZ (10)** nuevos árboles, con las siguientes consideraciones adicionales:

1. El autorizado deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACION**, el cual será analizado y evaluado por especialistas de la corporación.
2. Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura de 1 m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.
3. El lugar donde se realizará la compensación deberá ser dentro del área urbana del municipio de Sincelejo, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto vial, y ser concertadas con la autoridad ambiental- **CARSUCRE**-, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante **DOS (02) AÑOS**.
4. El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.
5. Presentar informes de seguimiento y monitoreo trimestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a **CARSUCRE** durante los **DOS (02)** años de mantenimientos.
6. La compensación se recibirá después de **DOS (02)** años con el 95% del establecimiento total y óptimas condiciones

SÉPTIMO: El autorizado deberá realizar **CUATRO (4)** mantenimientos al año durante **DOS (02)** años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongo

OCTAVO: Una vez sea proyectada la Resolución para autorización de aprovechamiento forestal, se recomienda que la carta con asunto aceptación de cesión de derechos permiso de aprovechamiento forestal presentada por el señor **JAIME DE LA OSSA VELASQUEZ**, en

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre

NO 0941

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 JUL 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

calidad de rector de la Universidad de Sucre, obrante a folio 139 del expediente en cuestión, sea tomada en cuenta como garantía en la realización de visitas de seguimiento y mantenimiento de la compensación a establecer.

NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N° 1197 de diciembre 29 de 2015 de CARSUCRE, tasó los nuevos precios a liquidar y consignar por metro cúbico en bruto de especies forestales maderables por parte de los beneficiarios de concesiones y permisos de aprovechamientos forestales contemplados en dicha resolución, el autorizado deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE, el autorizado deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, la suma de **VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$20.787 Mcte)** por cada metro cúbico de madera **CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y DOS m3 (51.32 m3)** deberá pagar **UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.066.788 Mcte)**, esto de acuerdo a los costos establecidos en la resolución N° 1197 del 29 de diciembre de 2015 expedida por CARSUCRE

tasando los valores para aprovechamientos forestales únicos así.

- **Especies forestales maderables ordinarias** \$ 20.787
- **Especies forestales maderables especiales** \$ 24.925
- **Especies forestales maderables muy especiales** \$ 28.812

DÉCIMO: La corporación autónoma regional de Sucre, CARSUCRE, mediante resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 adoptó los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación, seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de su competencia, por lo que el autorizado deberá cancelar la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$794.605) Mcte**, según la tabla de liquidación por concepto de **SEGUIMIENTO** anexada al presente concepto técnico.

DÉCIMO PRIMERO: Se sugiere que el tiempo para la realización del aprovechamiento sea de **CIENTO OCHENTA (180) días**, una vez sea notificada la resolución por parte de CARSUCRE.

DÉCIMO SEGUNDO: cumplido el tiempo anterior, deberá ser presentado el **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL**, por parte del autorizado.

DÉCIMO TERCERO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales en el periodo determinado por CARSUCRE con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera.

DÉCIMO CUARTO: Términos de uso o aprovechamiento al producto forestal maderable generado que implique traslado o movilización. Guardando la diferencia entre aprovechamiento único y aislados para uso doméstico o comercializable.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,

Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0941**

(11 JUL 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

DÉCIMO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

DÉCIMO SEXTO: El CONSORCIO POLIUNISUCRE 2021 con NIT 901.513.31-9 y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

DÉCIMO SÉPTIMO: El CONSORCIO POLIUNISUCRE 2021 con NIT 901.513.31-9, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

Se envía el presente concepto técnico a la Secretaría General de CARSUCRE, para su procedimiento legal y fines pertinentes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, **autorizaciones** y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las clases de aprovechamiento forestal. Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 JUL 2022)

No 0941

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
(negrita y subrayado no propio del texto)

- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

PARÁGRAFO 1.-En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co

Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 JUL 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

PARÁGRAFO 2. Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el que el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 12)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

(Decreto 1791 de 1996, Art. 13).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 14).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario.



00041

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 JUL 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 JUL 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información, se considera viable autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de veinte (20) árboles al **CONSORCIO POLI-UNISUCRE** identificado con NIT. 901.513.310-9 representado legalmente por el señor **EDUARD ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.820.663 y/o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto: “CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO UNIVERSIDAD DE SUCRE” ubicados en la Universidad de Sucre, sede Puerta Roja, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

Que al **CONSORCIO POLI-UNISUCRE** identificado con NIT. 901.513.310-9 la Sociedad representado legalmente por el señor **EDUARD ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.820.663 y/o quien haga sus veces y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 “*Por Medio la cual se Adoptan los Parámetros y Procedimientos para el Cobro de Tarifas por Concepto de Evaluación y Seguimiento de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental de Competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE*”.

Que el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 establece: “*El no pago del valor del servicio por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda*”.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de veinte (20) árboles al **CONSORCIO POLI-UNISUCRE** 2021 identificado con NIT. 901.513.310-9 representado legalmente por el señor,

Carrera 25 Ave.Ocala 25 --101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 JUL 2022)

0941

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

EDUARD ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.820.663 y/o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto: “CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO UNIVERSIDAD DE SUCRE” ubicados en la Universidad de Sucre, sede Puerta Roja, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre. Las especies arbóreas representan en su totalidad un volumen de **51.32 m³** de madera en bruto de acuerdo al siguiente inventario forestal:

No	Nombre Común	Nombre Científico	No de Fustes	CAP (m)	Alt Apro (m3)	Alt Total (m3)	Vol. Apro (m3)	Vol. Total (m3)	ESTE	NORTE
1	Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	1	2,25	8	12	2,26	3,38	75°23'21"	9°18'56"
2	Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	1	1,95	12	15	2,54	3,18	75°23'20"	9°18'56"
3	Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	1	1,86	12	15	2,31	2,89	75°23'21"	9°18'56"
4	Campano	<i>Samanea saman</i>	1	1,92	12	15	2,46	3,08	75°23'20"	9°18'56"
5	Mango	<i>Manguifera indica</i>	1	1,59	7	9	0,99	1,27	75°23'19	9°18'55
6	Mango	<i>Manguifera indica</i>	1	1,78	7	12	1,24	2,12	75°23'19	9°18'56"
7	Mango	<i>Manguifera indica</i>	1	1,87	7	12	1,36	2,34	75°23'19	9°18'56"
8	Mamon	<i>Melicoccus bijugato</i>	1	1,85	10	12	1,91	2,29	75°23'20	9°18'56
9	Teca	<i>Tectona grandis</i>	1	1,77	8	12	1,40	2,09	75°23'20	9°18'56
10	Teca	<i>Tectona grandis</i>	1	1,85	8	12	1,53	2,29	75°23'20	9°18'56
11	Teca	<i>Tectona grandis</i>	1	1,84	8	11	1,51	2,07	75°23'20	9°18'56
12	Teca	<i>Tectona grandis</i>	1	1,79	8	12	1,43	2,14	75°23'20	9°18'56
13	Teca	<i>Tectona grandis</i>	1	1,90	8	10	1,61	2,01	75°23'20	9°18'56
14	Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	1	1,84	13	15	2,45	2,83	75°23'20	9°18'57
15	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1	1,56	6	10	0,81	1,36	75°23'19	9°18'58
16	Mango	<i>Manguifera indica</i>	1	2,63	6	12	2,31	4,62	75°23'19	9°18'59
17	Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	1	1,73	12	13	2,00	2,17	75°23'22	9°18'56
18	Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	1	1,88	10	12	1,97	2,36	75°23'22	9°18'56
19	Teca	<i>Tectona grandis</i>	1	1,90	8	12	1,61	2,41	75°23'23	9°18'57
20	Teca	<i>Tectona grandis</i>	1	2,30	5	15	2,36	4,42	75°23'23	9°18'57

Carrera 25 Ave. Ocala 25 --101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 JUL 2022)

No 0941

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

					TOTAL	36,04	51,32		
--	--	--	--	--	-------	-------	-------	--	--

ARTÍCULO SEGUNDO: Acójase el documento **PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** presentado por el **CONSORCIO POLI-UNISUCRE 2021** identificado con NIT. 901.513.310-9 representado legalmente por el señor **EDUARD ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.820.663 y/o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO UNIVERSIDAD DE SUCRE” ubicados en la Universidad de Sucre, sede Puerta Roja, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre obrante en folios del 13 al 27, al cual se deberá dar estricto cumplimiento a las actividades planteadas en él.

ARTÍCULO TERCERO: El **CONSORCIO POLI-UNISUCRE 2021** identificado con NIT. 901.513.310-9 representado legalmente por el señor **EDUARD ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.820.663 y/o quien haga sus veces, para el presente aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

- 3.1 No exceder la cantidad de veinte (20) especímenes arbóreos discriminados y georreferenciados en el inventario forestal precitado para la actividad en mención, equivalentes a un volumen total de **CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y DOS m³ (51.32 m³)** de madera en bruto (calculado mediante la formula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7).
- 3.2 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 3.3 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 3.4 La fauna del área (en caso de existir presencia de esta) no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



NO 0941

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 JUL 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

- 3.5 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 3.6 Antes de dar inicio a las labores de tala se acordará con el encargado de la ejecución, el procedimiento y el lugar de disposición para el manejo de los residuos procedentes de estas acciones, como son: ramas, madera, hojas y raíces.
- 3.7 Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgos sobre una infraestructura aledaña, se definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.
- 3.8 El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el plan de aprovechamiento forestal aportado por el peticionario.

ARTÍCULO CUARTO: El **CONSORCIO POLI-UNISUCRE 2021** identificado con NIT. 901.513.310-9 representado legalmente por el señor **EDUARD ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.820.663 y/o quien haga sus veces, deberá realizar una compensación de **DOSCIENTOS (200)** nuevos árboles de especies **MADERABLES** y **FRUTALES** principalmente en áreas de influencia del proyecto o en áreas especiales previamente **CONCERTADAS** y **VIABILIZADAS**, por **CARSUCRE**.

ARTÍCULO QUINTO: El aprovechamiento forestal **ÚNICO** se otorgará por un término de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El **CONSORCIO POLI-UNISUCRE 2021** identificado con NIT. 901.513.310-9 representado legalmente por el señor **EDUARD ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.820.663 y/o quien haga sus veces, deberá presentar el Plan de Compensación Forestal una vez vencidos los **CIENTO OCHENTA (180)**.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 JUL 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

DÍAS CALENDARIO dispuestos en el artículo quinto de la presente providencia, donde detalle los siguientes aspectos:

- 6.1 Los árboles a compensar deberán ser ubicados prioritariamente en la **UNIVERSIDAD DE SUCRE**, sede Puerta Roja sitio de ejecución del proyecto, en caso de no encontrar espacio suficiente, se deberá presentar ante CARSUCRE, un sitio distinto y cercano al área del proyecto, que en todo caso deberá ser dentro del área urbana del municipio de Sincelejo, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes circundantes buscando priorizar áreas que desarrollen parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa, **en cualquier caso se deberá concertar con la autoridad ambiental- CARSUCRE.**
- 6.2 Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.
- 6.3 Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) **A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE.**
- 6.4 Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
- 6.5 Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma **DETALLADO** de las actividades de establecimiento y mantenimiento.
- 6.6 Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- 6.7 Definición de las acciones modos, mecanismos y forma de implementación
- 6.8 Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.
- 6.9 Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación (El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.)
- 6.10 Propuesta de Manejo a Largo Plazo.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 JUL 2022)

0941

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez presentado y aprobado el plan de compensación por parte del **CONSORCIO POLI-UNISUCRE 2021** identificado con NIT. 901.513.310-9 representado legalmente por el señor **EDUARD ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.820.663 y/o quien haga sus veces, la **UNIVERSIDAD DE SUCRE** identificada con NIT. 892200323-9 representada legalmente por su rector, señor **JAIME DE LEON DE LA OSSA VELASQUEZ** y/o quien haga sus veces, en virtud del documento de aceptación de obligaciones de permiso de aprovechamiento forestal obrante en folio ciento treinta y nueve (139) de presente expediente, será el ente responsable de garantizar la realización de los cuatro (4) mantenimientos anuales durante los dos (02) años a la compensación con el fin de asegurar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y/o hongos.

ARTÍCULO OCTAVO: El **CONSORCIO POLI-UNISUCRE 2021** identificado con NIT. 901.513.310-9 representado legalmente por el señor **EDUARD ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.820.663 y/o quien haga sus veces y la **UNIVERSIDAD DE SUCRE** identificada con NIT. 892200323-9 representada legalmente por su rector, señor **JAIME DE LEON DE LA OSSA VELASQUEZ** y/o quien haga sus veces, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones entorno a la compensación ordenada:

- 8.1 Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante dos (02) años.
- 8.2 Presentar informes de seguimiento y monitoreo trimestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a **CARSUCRE** durante los dos (02) años de mantenimientos.
- 8.3 El área de compensación se deberá delimitar con cercado perimetral con un cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 JUL 2022)

NO 0941

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

plántulas deberá oscilar en un (1) metro de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

- 8.4 Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.
- 8.5 La compensación se recibirá después de **DOS (02)** años con el 95% del establecimiento total y óptimas condiciones.

ARTÍCULO NOVENO: El CONSORCIO POLI-UNISUCRE 2021 identificado con NIT. 901.513.310-9 representado legalmente por el señor **EDUARD ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.820.663 y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las fichas de manejo para el medio biótico (flora y fauna) teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 9.1 En las labores de tala se deberá tener cuidado con la presencia de fauna silvestre en los árboles y arbustos, en caso tal, deberán proceder con el ahuyentamiento, salvamento y/o reubicación de fauna, y reportar dicha novedad en los informes de seguimiento con anexos fotográficos y fichas de manejo.
- 9.2 En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles o arbustos, tal como se indica en plan ahuyentamiento, salvamento y reubicación para aves.
- 9.3 Si hay presencia de aves que por su condición se encuentran en categoría de amenaza se deberá reportar a la autoridad CARSUCRE para su rescate y cuidado.
- 9.4 Se deberá notificar a la CARSUCRE los sitios de reubicación con sus coordenadas de toda la fauna rescatada y reubicada

ARTÍCULO DÉCIMO: El CONSORCIO POLI-UNISUCRE 2021 identificado con NIT. 901.513.310-9 representado legalmente por el señor **EDUARD ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.820.663 y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las fichas de manejo para el medio abiótico (aire, agua y suelo) teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



12 0941

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 JUL 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

- 10.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1076 de 2015, TÍTULO 6 RESIDUOS PELIGROSOS., SECCIÓN 3, de las obligaciones y responsabilidades. Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del generador, Si es aplicable deberán cumplir con la Resolución N° 0222 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya.
- 10.2 Dar cumplimiento con el código de colores reglamentado en la Resolución N° 2184 de 2019, la cual entró en vigencia en enero de 2021, así mismo deben establecer puntos limpios en el lugar de ejecución del proyecto los cuales deben estar en marcados en la Resolución en mención.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El **CONSORCIO POLI-UNISUCRE 2021** identificado con NIT. 901.513.310-9 representado legalmente por el señor **EDUARD ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.820.663 y/o quien haga sus veces, en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, por tanto, se deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el área aseada.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales en el periodo determinado para verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la Corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 JUL 2022)

No 0941

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO DÉCIMO CUATRO: Hace parte integral de la presente el concepto técnico N° 0218 de junio 24 de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Al **CONSORCIO POLI-UNISUCRE 2021** identificado con NIT. 901.513.310-9 representado legalmente por el señor **EDUARD ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.820.663 y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 *“Por Medio la cual se Adoptan los Parámetros y Procedimientos para el Cobro de Tarifas por Concepto de Evaluación y Seguimiento de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental de Competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE”*.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El **CONSORCIO POLI-UNISUCRE 2021** identificado con NIT. 901.513.310-9 representado legalmente por el señor **EDUARD ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.820.663 y/o quien haga sus veces, en caso de darle algún tipo de uso o aprovechamiento al producto forestal maderable generado que implique traslado o movilización, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales de conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El **CONSORCIO POLI-UNISUCRE 2021** identificado con NIT. 901.513.310-9 representado legalmente por el señor **EDUARD ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.820.663 y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.



223
Nº 0941

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 JUL 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El **CONSORCIO POLI-UNISUCRE 2021** identificado con NIT. 901.513.310-9 representado legalmente por el señor **EDUARD ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.820.663 y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial y en la página web de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 0826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: **NOTIFICAR** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al **CONSORCIO POLI-UNISUCRE 2021** a través de su representante legal, señor **EDUARD ANDRÉS PÉREZ GUTIÉRREZ** en la Carrera 28ª # 24-06 Barrio la Toscana, correo electrónico: poliunisucres2021@gmail.com

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: **ENVÍESE** copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Sincelejo para que sea exhibido en un lugar visible al público.



310.28
Exp. No. 80 DE JUNIO 16 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL



0941

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

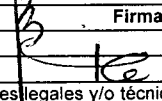
(11 JUL 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Revisó	Mariana Tamara Galván	Profesional Especializada SG	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			